

**AYUNTAMIENTO  
DE  
PEZUELA DE LAS TORRES  
(MADRID)**



**AÑO 2004**

**ORDENANZA Nº 04  
REGULADORA DEL IMPUESTO  
DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Aprobada INICIALMENTE el 27 de Abril de 2004  
Publicada en el B.O.C.M. (nº 125) el 27 de Mayo de 2004  
Aprobada DEFINITIVAMENTE el 28 de Junio de 2004**

Consta de cuatro páginas (incluida portada)



## AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

### ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1. Fundamento y régimen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

#### Artículo 2.

Las cuotas fijadas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley 39/1988, serán las indicadas a continuación, incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de los coeficientes siguientes, según la clase de vehículo y los tramos establecidos para cada clase:

#### POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

##### A) Turismos:

	CUOTA-EUROS	Coeficiente de incremento
De menos de 8 caballos fiscales.....	12,62	1,15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.....	34,08	1,15
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	71,94	1,15
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	89,61	1,15
De 20 caballos fiscales en adelante.....	112,00	1,15

##### B) Autobuses:

	CUOTA-EUROS	Coeficiente de incremento
De menos de 21 plazas.....	83,30	1,15
De 21 a 50 plazas.....	118,64	1,15
De más de 50 plazas.....	148,30	1,15

##### C) Camiones:

	CUOTA-EUROS	Coeficiente de incremento
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil.....	42,28	1,15
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	83,30	1,15
De 3.000 Kilogramos a 9.999 Kilogramos de carga útil...	118,64	1,15
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil.....	148,30	1,15

##### D) Tractores, remolques excluidos art. 94.2g) Ley 39/1988 (VEHÍCULOS CON CARTILLA INSPECCIÓN AGRÍCOLA):

	CUOTA-EUROS	Coeficiente de incremento
De menos de 16 caballos fiscales.....	17,67	1,15
De 16 a 25 caballos fiscales.....	27,77	1,15
De más de 25 caballos fiscales.....	83,30	1,15



## AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)

### E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

	CUOTA-EUROS	Coeficiente de incremento
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil.....	17,67	1,15
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil.....	27,77	1,15
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil.....	83,30	1,15

### F) Otros vehículos:

	CUOTA-EUROS	Coeficiente de incremento
Ciclomotores.....	4,42	1,15
Motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos.....	4,42	1,15
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	7,57	1,15
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.....	15,15	1,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.....	30,29	1,15
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	60,58	1,15

Estas cuotas, de conformidad con el artículo 96.2 Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según modificación introducida por Ley 51/2002, podrán ser modificadas por la ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 3.

El instrumento acreditativo del pago de las cuotas del impuesto viene dado por el recibo debidamente sellado por la entidad bancaria donde se realice el pago o por el Excmo. Ayuntamiento a través de la Empresa de Recaudación.

En el caso de que el pago esté domiciliado, bastará la confirmación de pago realizada por la Entidad Bancaria.

#### Artículo 4.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.6 de la Ley 39/1988 citada, sobre la cuota final del impuesto se establecen las siguientes bonificaciones:

	Por bonificación	Porcentaje	de
<b>A)</b> Por la clase de carburante que consuma el vehículo en razón a la incidencia de la combustión en el medio ambiente.....	0%		
<b>B)</b> Por las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.....	0%		
<b>C)</b> Para los vehículos históricos o que tengan una antigüedad mínima de 25 años, desde la fecha de su fabricación o primera matriculación, o en su defecto la fecha en que el vehículo se dejó de fabricar.....	75%		

#### Artículo 5.

Por acuerdo del Pleno Corporativo, adoptado en 30 días al menos, antes del comienzo del siguiente ejercicio económico, se podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación, a cuyos efectos habrán de cumplimentarse las normas siguientes:



## **AYUNTAMIENTO DE PEZUELA DE LAS TORRES (MADRID)**

- a) Se presentará la autoliquidación en el modelo oficial que se facilitará en el Ayuntamiento, haciendo constar los datos del vehículo necesarios para determinar la cuota.
- b) En el caso de la presentación se procederá al pago de su importe.
- c) El plazo máximo de presentación será de treinta días a contar desde la fecha de adquisición, transmisión o reforma de las características técnicas del vehículo.

### **Artículo 6.**

En la recaudación y liquidación de este impuesto, así como su régimen sancionador se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, entrará en vigor al día siguiente.

**Aprobada INICIALMENTE el 27 de Abril de 2004**  
**Publicada en el B.O.C.M. (nº 125) el 27 de Mayo de 2004**  
**Aprobada DEFINITIVAMENTE el 28 de Junio de 2004**